



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de ~~AGOSTO~~ de 2017.

Visto el expediente caratulado
**"Avocación - Wolff, Waldo -Diputado Nacional- c/plenario de
la Cámara Federal de Casación Penal de fecha 7/12/16"**, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en las presentes actuaciones el diputado nacional Lic. Waldo Wolff solicita la avocación del Tribunal con el fin de que declare la nulidad del acuerdo plenario del 7 de diciembre ppdo. de la Cámara Federal de Casación Penal, dado que -según sostiene- se trata de un caso de gravedad institucional que afecta la garantía del juez natural, y requiere la adopción de medidas disciplinarias contra los magistrados que actuaron en forma contraria a derecho en ese pronunciamiento.

El peticionario señala que en el referido acuerdo -por mayoría- la mencionada cámara decidió apartar, a partir del año 2017, a los jueces Mariano H. Borinsky y Gustavo M. Hornos de las subrogaciones que venían cumpliendo en la Sala I de esa alzada.

Indica que ante esa sala se hallan en trámite causas "sensibles" y que con anterioridad al acuerdo en cuestión el Consejo de la Magistratura había confirmado a los mencionados magistrados como subrogantes de la Sala I por resolución n° 640 del 22 de noviembre de 2016 (fs. 1/4).

2.- Que según surge de los antecedentes del caso, por acordada n° 7/15 -del 17 de diciembre de 2015- la Cámara Federal de Casación Penal dispuso la integración de la Sala I con la jueza Ana María Figueroa y los jueces Mariano H. Borinsky y Gustavo M. Hornos, lo que fue ratificado por el Consejo de la Magistratura mediante resoluciones nros. 1/16 y 640/16.

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2016, en el acuerdo que dio lugar al pedido de avocación bajo examen, la referida cámara decidió integrar la mencionada sala con el magistrado Eduardo R. Riggi y las magistradas Ana María Figueroa y Liliana E. Catucci (fs. 17/27).

Finalmente, el Consejo de la Magistratura, mediante la resolución n° 7/17 del 9 de febrero ppdo., consideró -en lo que aquí concierne- que por imperio del art. 31 del decreto-ley 1285/58, el cual había



Corte Suprema de Justicia de la Nación

recobrado virtualidad en función del fallo "Uriarte", la Cámara Federal de Casación Penal tiene facultades para proveer a su integración, primero recurriendo a sus miembros. Asimismo, señaló que en el acuerdo cuestionado las subrogaciones en las vacantes existentes en las diferentes salas fueron cubiertas por miembros titulares del propio tribunal; por lo que decidió solamente tomar conocimiento de lo dispuesto por la mencionada cámara (fs. 32/33).

3.- Que es menester poner de resalto que, si bien el doctor Borinsky expresó su disidencia con relación a lo dispuesto por la cámara en el acuerdo del 7 de diciembre de 2016 y el doctor Hornos se abstuvo de firmarlo -por las razones que expusieron, respectivamente-, ninguno de ellos planteó la avocación del Tribunal en el asunto.

Al respecto, corresponde destacar que la vía idónea para suscitar la intervención de la Corte es la avocación prevista en el artículo 22 del Reglamento para la Justicia Nacional, remedio admisible cuando medie manifiesta extralimitación de parte de las cámaras o lo aconsejen razones de superintendencia general y que puede

ser solicitado solamente por magistrados, funcionarios o empleados de la Justicia Nacional, es decir, los "interesados" a que alude el artículo 23 bis del citado ordenamiento.

En otras palabras, cuando las cámaras ejercen la superintendencia directa -o inmediata- sobre los magistrados, funcionarios y empleados que dependen de ellas, no están haciendo uso de una facultad propia, sino conferida por la Corte, titular exclusiva de la superintendencia general -o mediata- sobre los órganos inferiores del Poder Judicial de la Nación. De ahí que los agentes afectados por una medida administrativa de las cámaras ("interesados" en el decir del Reglamento para la Justicia Nacional) puedan solicitar la intervención de la Corte por vía de avocación -artículo 23 bis- con el fin de que reasuma, en el caso, la superintendencia delegada (conf. arg. resoluciones nros. 2218/97 y 1399/16).

4.- Que en las condiciones expresadas, cabe desestimar el planteo formulado en las presentes actuaciones.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

EUGENIA I. INGERSON DE MOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION